



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2014-00016-00.
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO. CC. 9.261.839.
DEMANDADO: PEDRO CLAVER DÍAZ SÁNCHEZ. CC. 85.448.561.
FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez se ha revisado el expediente de la referencia, esta Agencia Judicial procede a decidir previas las siguientes consideraciones;

1. La última actuación procesal fue el Auto de fecha 25 de enero de 2019.
2. Han transcurrido más de 2 años a partir de la ejecutoria de la última actuación.

Siendo así, este Despacho trae a colación lo preceptuado en el Literal B del numeral 2 ° del Artículo 317 del CGP;

"... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. [...]"

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Teniendo claras las anteriores consideraciones, este Juzgado decretará de oficio el desistimiento tácito del presente proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el desistimiento tácito del proceso presentado por MIGUEL ACUÑA CANEDO contra PEDRO CLAVER DÍAZ SÁNCHEZ, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico: j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAGDALENA

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberlas practicado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado este Auto, archívese el asunto de la referencia.

CUARTO: Háganse las des anotaciones correspondientes.

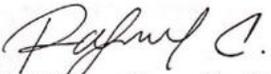
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 045
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 10 de AGOSTO de 2021



Rafael Alfonso Correa Castillo
SECRETARIO

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico: j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co

